

**TEXTO DEL ACUERDO**

**SUSCRITO ENTRE “EULEN,  
S.A.”**

**Y LOS TRABAJADORES DE SU  
PLANTILLA**

**ADSCRITOS A “NUCLENOR”**

**PARA LOS AÑOS 2007 A 2010**

En la Ciudad de Burgos, a 6 de febrero de 2007.

REUNIDOS: En representación de la empresa EULEN, S.A., doña M<sup>a</sup> Jesús Ruiz Cantera y don Francisco Joaquín de Cuña Pérez, y en representación de los trabajadores de dicha empresa adscritos a las dependencias de la Central Nuclear de Santa M<sup>a</sup> de Garona (Burgos), don Juan Carlos Arnaiz Fernández, asistido de don Juan Ignacio Presa Amo, asesor por el Sindicato USO y don Francisco Javier López Castillo, asistido por doña Olga Ortega Rodrigo, por el Sindicato UGT.

E X P O N E N: Que los trabajadores de Eulen, S.A. adscritos a las dependencias de la CN de Santa M<sup>a</sup> de Garona disfrutaban de condiciones salariales superiores a las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos, que les es de aplicación con carácter general; especiales condiciones que han estado reguladas mediante acuerdo de centro suscrito por ambas partes y ya finalizado.

En consecuencia, siendo de interés de los signatarios el renovar el referido acuerdo de centro, tras varias sesiones negociadoras mantenidas al respecto, han ACORDADO:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL- El presente Acuerdo afectará a todos los trabajadores de la plantilla de Eulen, S. A. adscritos a las dependencias de "Nuclenor" en la Central Nuclear de Santa M<sup>a</sup> de Garona (Burgos), y cuya actividad sea la de limpieza. Queda excluido el personal contratado para trabajos durante y para los trabajos de paradas y los trabajadores de Eulen, S.A. que realizan los servicios de mantenimiento a quienes les será de aplicación, única y exclusivamente, el contenido del punto octavo.

SEGUNDO: ÁMBITO TEMPORAL- El presente Acuerdo entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2007 y se extenderá hasta el último día del mes de diciembre del 2010, salvo que las partes intervinientes acuerden su prórroga expresa.

TERCERO: DENUNCIA Y PRÓRROGA- Salvo que las partes firmantes acuerden su prórroga expresa, el presente Acuerdo se considerará denunciado de forma automática al término de su vigencia el último día de diciembre del año 2010.

CUARTO: JORNADA- La jornada de trabajo anual será de 1.676 horas una vez descontados los 3 días de libre disposición contemplados en el punto 6ºf de este Acuerdo (total 1.700 horas/año).

QUINTO: SALARIOS- Las cuantías retributivas aplicables durante la vigencia del presente acuerdo serán las reflejadas en el mismo y por los conceptos en él contenidos, excepto el denominado salario base que se incrementará en porcentaje igual al que experimente su correlativo del Convenio colectivo para Burgos y su provincia, de la actividad de limpieza de edificios y locales.

SEXTO: LICENCIAS RETRIBUIDAS- El personal afectado por éste acuerdo dispondrá de los siguientes permisos retribuidos con la duración que, asimismo, se establece:

- a) Tres días por el nacimiento de hijo; si alguno de esos tres días fuese festivo no se computará. Este plazo podrá ser ampliado a cinco días si el acontecimiento se produce fuera de la provincia de residencia habitual;
- b) Tres días por el fallecimiento, o enfermedad grave con hospitalización mínima de 48 horas, de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el hecho se produjera fuera de la provincia de residencia habitual, el permiso será de cinco días. En el caso de enfermedad grave, esta licencia se podrá utilizar mientras dure la causa que la motivó.
- c) Un día por el matrimonio de padres, hijos o hermanos,
- d) 18 días naturales en caso de matrimonio,
- e) 15 horas anuales para acompañar a familiares dependientes del solicitante y hasta el 2º grado de consanguinidad, a médicos del sistema nacional de salud y siempre que se trate de menores de 16 años o de personas con discapacidad en grado del 50% en adelante. Dicho permiso deberá de ser justificado convenientemente.

f) Tres días al año para "asuntos propios". Este especial permiso será de aplicación a partir de la firma de este acuerdo y en toda su vigencia; para su disfrute deberá de solicitarse a la empresa con una antelación mínima

de 5 días hábiles no pudiendo disfrutarse a la vez por mas del 20% de la plantilla de cada servicio.

SÉPTIMO: HORAS EXTRAORDINARIAS.- Si bien es deseo generalizado la supresión de las horas extraordinarias, no es menos cierto que se trata de un objetivo difícil de alcanzar en su totalidad y, por ello, y atendiendo a la realidad de las cosas, se fijan los siguientes precios para retribuir las horas extraordinarias que se realicen tanto en las "paradas" (previstas o extraordinarias) que se produzcan durante la vigencia de este acuerdo, como en el tiempo de actividad normal de la central:

TIPO	2007	2008	2009	2010
Sin carnet radiológico	12€	14€	14€	14€
Con carnet radiológico	14,50€	17€	17€	17€

En lugar de su cobro, las horas extraordinarias podrán ser compensadas, mediante mutuo acuerdo, con descansos equivalentes; a tal efecto, a cada hora extra realizada corresponderá 1,75 horas de descanso.

Cuando las horas extraordinarias sean realizadas los viernes, sábados, domingos y/o festivos (no correspondientes a tiempo de paradas) y suponga para el trabajador un gasto de comida o cena, Eulen, S.A. le compensará con la cantidad de 7,25 euros.

Si por igual motivo -la realización de horas extraordinarias-, el trabajador tuviera que hacer desplazamientos con el propio vehículo por imposibilidad de utilizar los transportes colectivos de que, habitualmente dispone, Eulen, S.A. le compensará mediante el pago de cada kilómetro recorrido a 0,22 euros.

OCTAVO: PLUS DE COMIDA.- Todos los trabajadores/as afectados por el presente acuerdo, percibirán mensualmente, como ayuda para comida, las siguientes cantidades: durante los años 2007, 2008, 2009 2010 recibirán 90, 93, 96 y 99 euros respectivamente. Dichas cantidades se percibirán en 14 pagas .

NOVENO: PLUS DE DISPONIBILIDAD.- Los trabajadores que durante los fines de semana y/o festivos, estén a disposición de la empresa para la atención de posibles incidencias, percibirán 1,5 euros por hora de disponibilidad y hasta que sean requeridos de intervención o se reincorporen a su trabajo habitual; momento a partir del cual serán remunerados conforme corresponda a su puesto de trabajo.

DÉCIMO: OTROS PLUSES.- Por las especiales características del trabajo desarrollado y razones histórico-laborales, los trabajadores que disponen del carné radiológico percibirán **32€** en concepto de plus de distancia y **31€** en el de plus de puesto de trabajo.

Asimismo y a partir de este acuerdo, los trabajadores con carné radiológico que acrediten una antigüedad en la plantilla de la Central Nuclear superior a dos años, percibirán un plus de especialista en cuantía de 41,60 euros mensuales. Cantidad que, hasta la fecha, venían percibiendo dentro del concepto gratificación voluntaria.

Los pluses contemplados en este apartado décimo no formarán parte (y por tanto no se percibirán) de la denominada paga de beneficios contemplada en el artículo 14 del Convenio colectivo provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos.

UNDÉCIMO: SEGURO DE INVALIDEZ Y MUERTE.- Los trabajadores afectados por este acuerdo serán beneficiarios de un seguro que cubrirá las contingencias de invalidez y/o muerte producidas como consecuencia de su actividad laboral, cuya cuantía queda fijada en 11.000 euros durante toda la vigencia de aquel; los representantes de los trabajadores podrán disponer de una copia de la correspondiente póliza.

DUODÉCIMO: INCAPACIDAD TEMPORAL.- En las situaciones de baja por Incapacidad Temporal por cualquier causa, se percibirá desde el primer día el 100% de la base reguladora correspondiente al mes anterior al de producirse aquella y durante todo el tiempo de permanencia en dicha situación y, ello, siempre que el trabajador tenga cubierto el correspondiente periodo de carencia.

DECIMOTERCERO: ROPA DE TRABAJO.- 1) Todos los trabajadores/as recibirán anualmente dos equipos de ropa de trabajo, uno de invierno y otro de verano, así como el calzado de seguridad que se precise en cada momento.

2) El equipo masculino de invierno estará compuesto por un buzo y el de verano por pantalón y polo.

3) El femenino, por casaca y pantalón en ambas estaciones.

4) Al personal masculino se le dotará de un anorak cada tres años y al femenino de un jersey y un anorak por igual período temporal. Tales prendas serán renovadas en el plazo de tiempo dicho y previa entrega de las usadas.

DECIMOCUARTO: ANTIGÜEDAD: El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios del 4% del salario base.

DECIMOQUINTO: NOCTURNIDAD: Quien realice su jornada laboral en el período de tiempo comprendido entre las 22 y las 6 horas, percibirá un plus consistente en el 25% de su salario base diario por cada jornada completa trabajada; en otro caso, lo recibirá en la parte proporcional que corresponda a las horas trabajadas en dicho período nocturno

DECIMOSEXTO: CONDICIONES EXTRAORDINARIAS DE APLICACIÓN EN LOS PERÍODOS DE PARADA (PROGRAMADA O NO) DE LA CENTRAL NUCLEAR:-

1) El personal que tenga que trabajar a tres turnos percibirá, mientras dure la parada, la cantidad de 225 euros mensuales, como compensación y en concepto de plus de turnicidad (ó la parte proporcional que corresponda al tiempo en que permanezca en esa situación).

2) Durante el tiempo que dure la parada, el personal que trabaje ocho horas continuadas disfrutará de un descanso de 30 minutos.

3) El personal que sin tener la categoría ejerza durante la parada funciones de Encargado o Supervisor, percibirá una compensación económica mensual de 300 euros; si la función ejercida fuera la de Responsable de Equipo la compensación será de 225 euros, y si la de especialista, la compensación será de 130 euros. En todos los supuestos, se percibirá la parte proporcional que corresponda al tiempo de ejercicio de no coincidir este con la totalidad de la jornada.

4) Las horas extraordinarias que se realicen por el personal afectado por el presente acuerdo durante el excepcional período de tiempo a que se refiere este apartado, tendrán la consideración de estructurales y serán retribuidas con los importes ya indicados en el punto séptimo.

5) Las partes firmantes aceptan que, durante el tiempo que dure la excepcional situación laboral a que se refiere este apartado, los descansos semanales e interjornadas se cumplan en la medida de lo posible no dando derecho, en otro caso, a compensación alguna.

6) En el supuesto de que durante la vigencia de este acuerdo se produjera una nueva parada, los precios pactados en este apartado serían incrementados en un porcentaje igual al del IPC + 0,50.

DECIMOSEPTIMO: LEGISLACIÓN SUPLETORIA- Todo lo no regulado expresamente en este Acuerdo, lo será por lo dispuesto en el Convenio colectivo provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Burgos, al que expresamente nos remitimos, así como por el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes que lo desarrollen, modifiquen o complementen.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente, por duplicado, en el lugar y fecha que constan en su encabezamiento.

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....